



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 1513189001 -2019-00097-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JAIME ALBERTO MAZO ESPINOZA
ASUNTO: AUTO NIEGA AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

En virtud del informe secretarial que antecede corresponde decidir acerca del memorial que radicó el Apoderado de la entidad bancaria ejecutante, en virtud del cual solicitó ampliación de la medida cautelar, toda vez que las solicitudes inicialmente no se concretaron, por tanto, con el ánimo de garantizar el pago de la obligación, solicitó el embargo y retención de dineros existentes y depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JAIME ALBERTO MAZO ESPINOZA**, en la entidad financiera **BANCO BANCAMIA, Oficina Chiquinquirá**.

Una vez estudiada la solicitud y revisado el expediente se pudo concluir que mediante auto del 25 de noviembre de 2019 (fls. 2 y adverso Cdno Medidas Cautelares) se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en el Banco Agrario de Colombia S.A.; Oficina de Chiquinquirá.

Con base en lo anterior, se libró oficio No. 404 del 28 de noviembre de 2019 (fl. 3 cuaderno de cautelas), el cual fue retirado por el abogado de la parte ejecutante, y en efecto, se obtuvo respuesta de Banco Agrario S.A., mediante el oficio UOCE 2019 31677 de fecha 09 diciembre de 2019, en virtud del cual informó que las sumas de dinero que tiene el demandado en la cuenta de ahorros se encuentran dentro del monto inembargable (fl. 4 cuaderno de cautelas).

Adicional a lo anterior, revisado el expediente se evidencia que mediante auto del 03 de febrero de 2022 (fls. 7 y adverso, 8 Cdno Medidas Cautelares) se amplió la medida cautelar, decretando el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en el Banco BBVA; Oficina de Chiquinquirá.

De acuerdo a ello, se libró oficio No. 027 del 07 febrero de 2022 (fl. 11 Adverso y 10 cuaderno de cautelas), el cual fue enviado al correo electrónico del Abogado de la parte ejecutante el día 07 de febrero de 2022. Cabe señalar que, pese a haber sido enviado al correo del Apoderado de la parte actora (fl. 11), en el expediente no se aprecia constancia de la gestión adelantada respecto al mismo, de manera que no se encuentra acreditada la materialización de la cautela decretada.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que hay una medida decretada sobre la cual la parte interesada no ha probado la realización de las gestiones necesarias para materializarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 04 de fecha 09 de febrero de 2024 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07cc399ee4479158364b547aa231048f4fa6510b97dcd39b77138f3460ca6662

Documento generado en 08/02/2024 08:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>